

presentar a la SUNAT, en la oportunidad, forma y condiciones que ésta establezca, una Declaración Jurada Determinativa virtual en la cual consignará:

- Número de RUC del Beneficiario.
- Nombre o razón social del Beneficiario.
- Crédito para Compensar - Ley N° 28625.
- Otros que establezca la SUNAT.

#### Artículo 6°.- De la aplicación del Crédito para Compensar

6.1. Para efecto de la compensación el Beneficiario utilizará el Formulario Virtual de Compensación Automática, el cual contendrá la siguiente información mínima:

- Número de RUC del Beneficiario.
- Nombre o razón social del Beneficiario.
- Concepto a compensar: Deuda por tributos internos o por tributos que gravan la importación.
- Datos de la deuda a compensar: Código del tributo, descripción, período y monto a compensar o Declaración Única de Aduanas (DUA).

6.2. Tratándose de tributos que gravan la importación el tipo de cambio a utilizar para aplicar la compensación será el vigente a la fecha de numeración de la DUA.

6.3. La compensación se realizará en la fecha en que el contribuyente presente su Formulario Virtual de Compensación Automática.

6.4. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia aprobará el Formulario Virtual de Compensación Automática.

#### Artículo 7°.- Del control del Crédito para Compensar Ley N° 28625

7.1. Con la información consignada en la Declaración Jurada Determinativa virtual, la SUNAT implementará para cada Beneficiario una Cuenta de Crédito para Compensar - Ley N° 28625, en la cual consignará el monto declarado por el contribuyente. A dicha cuenta se cargarán los montos compensados declarados en el Formulario Virtual de Compensación Automática.

7.2. El ajuste de la Cuenta de Crédito para Compensar - Ley N° 28625 se efectuará de manera automática. De no existir saldo disponible la SUNAT rechazará el Formulario Virtual de Compensación Automática.

#### Artículo 8°.- Compensaciones Indevidas

La SUNAT podrá realizar una posterior verificación o fiscalización de este beneficio. En caso se determine compensaciones indevidas, le será de aplicación lo dispuesto por el Código Tributario, inclusive lo referido a la aplicación de sanciones.

#### Artículo 9°.- Facultad normativa de la SUNAT

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Los Beneficiarios que hubieran iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo algún trámite vinculado al beneficio establecido por el artículo 1° de la Ley N° 28625 deberán adecuar el mismo a lo dispuesto por este dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

11784

### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO  
N° 100-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7.1° de la Ley N° 28654;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28654 y la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables".

El préstamo será cancelado mediante tres (3) cuotas semestrales, consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de abril de 2016 y la última el 15 de abril de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo.

#### Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Unidad de Gerencia - Proyecto FONER, será la Unidad Ejecutora del programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables".

#### Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11785

**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID**

**DECRETO SUPREMO  
N° 101-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7, 1° de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Ciencia y Tecnología";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7, 1° de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación**  
Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Ciencia y Tecnología".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante treinta y cinco (35) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses contados a partir

de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

**Artículo 2°.- Unidad Ejecutora**

La Presidencia del Consejo de Ministros será la Unidad Ejecutora del "Programa de Ciencia y Tecnología".

**Artículo 3°.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4°.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

11786

**Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que dispuso excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. del proceso de promoción de la inversión privada regulado por D. Leg. N° 674**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 042-2006-EF**

Lima, 5 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 358-95-PCM de fecha 9 de noviembre de 1995 se incluyó a la empresa Motores Diesel Andino S.A. -MODASA en el proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 1996 aprobó suspender el proceso de promoción de la inversión privada de la empresa MODASA hasta que ésta se encuentre finalmente operativa en Lima;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en atención a la solicitud presentada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2006, aprobó excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. -